Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2015-00803-00 AUTO 2 No. 4409

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S. cesionario del BANCO BANCOLOMBIA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2015-00162-00 AUTO 2 No. 4411

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S. cesionario del BANCO BANCOLOMBIA conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2015-00210-00 AUTO 2 No. 4410

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA apoderada judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 032-2015-00133-00 **AUTO S1 No. 2014**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 10 del mes OCTUBRE del año 2018 a las 9:00am como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-768185 de propiedad de los demandados PATRICIA GARCIA GOMEZ y JAIRO OCHOA CADAVID.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$14.252.700.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$8.144.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL SECRETARIA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

TERRITOR DE ENECUCIONO Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00 AUTO 2 No. 4425

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.771.671 y T.P. No.92.700 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder allegado.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$781.250.00 a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.771.671 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|-----------------------|---------------|
| 469030002195241 | 11/04/2018 | \$ 156.250,00 |
| 469030002209107 | 11/05/2018 | \$ 156.250,00 |
| 469030002224204 | 14/06/2018 | \$ 156.250,00 |
| 469030002237093 | 12/07/2018 | \$ 156.250,00 |
| 469030002250852 | 10/08/2018 | \$ 156.250,00 |

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÉREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 009-2014-00969-00 AUTO 2 No. 4426

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$11.243.657.00 a favor del abogado RENE GIL PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.172 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Titulo | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|-----------------------|-----------------|
| 469030002211435 | 17/05/2018 | \$ 512.118,00 |
| 469030002216850 | 29/05/2018 | \$ 476.524,00 |
| 469030002216858 | 29/05/2018 | \$ 3.221.963,00 |
| 469030002216859 | 29/05/2018 | \$ 2.535.878,00 |
| 469030002216863 | 29/05/2018 | \$ 476.524,00 |
| 469030002216868 | 29/05/2018 | \$ 476.524,00 |
| 469030002216871 | 29/05/2018 | \$ 486.037,00 |
| 469030002216902 | 29/05/2018 | \$ 468.906,00 |
| 469030002216920 | 29/05/2018 | \$ 512.118,00 |
| 469030002216926 | 29/05/2018 | \$ 468.906,00 |
| 469030002222362 | 08/06/2018 | \$ 512.118,00 |
| 469030001959737 | 22/11/2016 | \$365.347.00 |
| 469030001959741 | 22/11/2016 | \$365.347.00 |
| 469030001959746 | 22/11/2016 | \$365.347.00 |

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00 AUTO 2 No. 4405

En atención a los escritos que anteceden, mediante los cuales la abogada TERESA FLOREZ DE CALERO apoderada judicial de la parte demandante solicita a este recinto judicial la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.602.503 por concepto de pago de la liquidación de costas y agencias en derecho aquí liquidadas, por su parte el abogado Jose Luis Burgos Palomino quien representa a la pasiva, informa que realizó la consignación del excedente, que corresponde a las costas del proceso.

En tal virtud se ordenará el pago solicitado y como quiera que se evidencia que los pagos realizados con anterioridad, no se han imputado a la obligación, se,

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.605.000.00 a favor del demandante, señor JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ LOZADA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.725.563, que a continuación se relacionan:

| Número del Titulo | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|-----------------------|-----------------|
| 469030002239274 | 17/07/2018 | \$ 1.605.000,00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a las partes del proceso a fin de que se sirvan presentar la liquidación de crédito adicional, donde consten los abonos realizados o en su defecto informe el demandante, si con los pagos recibidos, se encuentra satisfecha la obligación. Para ésta manifestación se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a Jastico partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LE POSE JULI DE CATAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2012-00267-00 AUTO 2 No. 4420

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora SOFIA LONDOÑO LORZA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.043.085 y al señor GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.496.169 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2015-00480-00 **AUTO 2 No. 4421**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora SOFIA LONDOÑO LORZA identificada con la cedula de y al señor GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS ciudadanía No.1.113.043.085 identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.496.169 como **DEPENDIENTES** JUDICIALES del abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2008-00264-00 **AUTO 2 No. 4416**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE por autorizada a la abogada LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.152.821 y T.P. No.30.856 del C.S.J para que en nombre y representación de la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, retire la citación del acreedor hipotecario visible a folio35, en virtud a la autorización aquí allegada.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 033-2017-0309-00 AUTO 2 No. 4422

En atencion al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00 AUTO 2 No. 4414

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.06-2318 que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

WOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

94

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2010-00471-00 AUTO 2 No. 4429

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aun reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 30 de octubre de 2017, cumplido lo anterior se procederá conforme a derecho corresponde con la entrega de depósitos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE** 2018.

LA SECRETARIA

3

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00 AUTO 2 No. 4408

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juéz,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2011-00683-00 AUTO 2 No. 4415

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.06-2267 que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

OTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00 AUTO 2 No.4417

El señor OCTAVIO CARDONA RAYO en su condición de hijo del señor OCTAVIO CARDONA OSPINA (q.e.p.d.) acreditado mediante el registro civil de nacimiento, allega escrito con el que informa a este recinto judicial que el señor CARDONA OSPINA, falleció el día 07 de junio de 2013, para lo cual anexa el respectivo registro de defunción, con el que manifiesta bajo la gravedad de juramento que la obligación suscrita por su padre por intermedio de la escritura pública No.2191 de 01 de noviembre de 2006 se encuentra cancelada.

Así las cosas, observa el despacho, que efectivamente se puede establecer que el señor Cardona Rayo es hijo del acreedor hipotecario Octavio Cardona Ospina, como de igual forma, se evidencia que el señor Cardona Rayo obra como demandante dentro del presente proceso, se tendrá a este notificado por conducta concluyente y a su vez deberá indicar los demás herederos determinados del causante a fin de que hagan parte.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al señor OCTAVIO CARDONA RAYO en calidad de hijo del acreedor hipotecario señor OCTAVIO CARDONA OSPINA.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor OCTAVIO CARDONA RAYO para que dentro de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar los nombre de los herederos determinados del señor OCTAVIO CARDONA OSPINA a fin de que estos reciban la respectiva notificación de la obligación.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envió del aviso de notificación realizada por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proveído.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho a fin de proceder con la respetiva notificación de los herederos determinados e indeterminados a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 29-2007-00414-00 AUTO 2 No. 4418

En atención a los escritos obrantes a folios del 386 al 397, se evidencia que los mismos corresponden a una liquidación de crédito, realizada con corte al mes de agosto del año 2005, una xerocopia de la decisión del Tribunal Superior de Cali en relación los dineros que se encontraban en la subcuenta de solidaridad de que trata el artículo 221 de la ley 100 de 1993, en tal virtud y como quiera que los escritos se encontraron en cajas de archivo, sin embargo, en relación a dichos temas, ya se adelantó la labor respectiva dentro del proceso, por cuanto ya se estudió liquidación de crédito posterior y se profirió auto el 10 de noviembre de 2016, el Juzgado,

DISPONE

Agréguese a los autos los escritos precedentes para que obren y consten en el presente asunto.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EL SECRETARIQ cuclón

| Carlos Eduardo Silva Cano |
| Carlos Eduardo Silva Cano |
| Carlos Eduardo Silva Cano |
| Carlos Eduardo |
| Carlos Eduard

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2007-00414-00 AUTO 2 No.4407

Delanteramente se evidencia que el memorial obrante en el folio 132, no fue tramitado de forma oportuna, por cuanto se agregó al expediente; sin embargo, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto se evidencia que lo solicitado ya fue realizado, así pues mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2012 el juzgado de conocimiento decretó la medida cautelar de embargo de remanentes, respecto del proceso 2007-00022-00 que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, así mismo se evidencia que se remitió comunicación al mencionado recinto judicial, el que fue recibido el día 19 de noviembre de 2012, sin que a la fecha obre respuesta que indique si surtió los efectos esperados o no.

En tal virtud se requerirá al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, donde cursa en la actualidad el referido proceso, a fin de que se brinde la información requerida. Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el memorial obrante a folio 132, para que obre y conste en el proceso. Sin lugar a dar trámite al aludido escrito, como quiera que en oportunidad anterior ya se había tramitado.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar el resultado de la medida de <u>embargo de remanentes</u> decretada en el presente asunto mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2012, respecto del proceso identificado con la partida 012-2007-00022-00, la que fue comunicada mediante oficio No. 2029 radicado el día 19 de noviembre de 2012, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su trámite.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de septiembre de 2018.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2013-00124-00 AUTO 2 No. 4413

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Banco de Bogotá, se,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria se sirva allegar el oficio No.05-1750 remitido al BANCO DE BOGOTA debidamente diligenciado, toda vez que no obra prueba alguna de su trámite ante dicha entidad.

Cumplido lo anterior ingrésese inmediatamente al despacho para proceder a dar repuesta a la solicitud allegada al Banco de Bogotá conforme derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

SSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 27-2008-00730-00 AUTO 2 No. 4406

Revisado nuevamente el expediente, observa esta funcionaria que a folio 30 del cuaderno 2, en la fecha 20 de mayo de 2016, se incorporó oficio proveniente del Juzgado Primero de Familia de Oralidad, en el que se informa que dentro del proceso ejecutivo de alimentos identificado con la radicación 76001-3110-001-2008-00642-00 se decretó medida cautelar de embargo respecto del vehículo de placas CEO940 de propiedad del señor Rodrigo Arango Tapiero; así mismo se tiene que el bien mueble antes mencionado fue embargado en curso del presente proceso y que en la actualidad éste se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Sentado lo anterior, resulta pertinente señalar que artículo 465 del C.G.P., regula la concurrencia de embargos en proceso de diferentes especialidades, cuando el proceso llega a la venta forzada, sin embargo en asunto de marras culminó debido a la inactividad del demandante, en tal virtud y como quiera que la acreencia dentro del proceso de familia tiene prelación se dejará a disposición el bien mueble antes mencionado.

DISPONE

PRIMERO: DEJESE A DISPOSICIÓN del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, el vehículo automotor identificado con las placas CEO940 de propiedad del señor Rodrigo Arango Tapiero dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado con la partida 76001-3110-001-2008-00642-00, que adelanta en su contra ALEJANDRO ARANGO SALAZAR, representado por SORY SALAZAR SILVA.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas, a fin de informar el contenido del auto No. 01543 del 12 de julio de 2018 y la presente decisión.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUE CIVI

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No.149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (C)

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2016-00816-00 AUTO 2 No. 4428

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen dineros en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2017-00721-00 AUTO 2 No. 4424

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ al folio 58 donde obra la orden de pago de depósitos judiciales pendiente de cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE** 2018.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00 AUTO 2 No. 4412

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, se,

DISPONE

OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso adelantado por LUIS JAVIER GOMEZ GALLO en contra del aquí demandado MELBA CHEYNE ARANGO bajo la partida 027-2014-00676-00, para que se sirvan informar si a favor de este proceso, se dejaron depósitos judiciales de propiedad de la citada demandada y de ser afirmativo, sírvase remitir copia de las conversiones para que obre dentro de la obligación aquí ejecutada, lo anterior teniendo en cuenta que conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P. las medidas cautelares fueron puestas a disposición del proceso de la referencia.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGÀDO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

(JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS) RADICACIÓN No. 033-2014-00313-00 AUTO 2 No. 4427

En atención a lo dispuesto en el oficio No. 06-2271 remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Cali y como quiera que ha solicitado la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentra consignado en la cuenta de este Juzgado, se procederá conforme a lo pedido, ordenando que por intermedio del área de depósitos judiciales, se realice la transferencia de este, a órdenes del referido Despacho Judicial, toda vez que verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que tal depósito efectivamente fue erróneamente consignado. En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Cali, dentro del proceso que allí cursa propuesto por NARANJO DUQUE INMOBILIARIA identificado con Nit. 94.427.349-0 en contra de OCTAVIO GONZALEZ MURILLO y otros identificado C.C. No. 94.416.584 bajo la partida **760014003033-2014-00313-00**, conforme lo solicitado y que se relaciona a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|-----------------------|---------------|
| 469030002204887 | 03/05/2018 | \$ 74.264,00 |
| 469030002204899 | 03/05/2018 | \$ 254.323,00 |

SEGUNDO: POR INTERMEDIO de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, sírvase proceder de conformidad.

CUMPLASE,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

Juez

pdo Jaka 18

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2011-00420-00 AUTO 2 No. 4423

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al BANCO BANCOLOMBIA S.A. a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-683 de fecha 06 de marzo de 2018 dictado por este juzgado, en el cual se comunicó "DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada FRANCENITH ROJAS OCAMPO identificada con C.C No. 31.162.634, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990. "Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y al gerente del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador la **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2012-00625-00 **AUTO 2 No. 4419**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN , el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que en virtud a lo solicitado mediante oficio No.105244445-2 de fecha 06 de agosto de 2018, se le hace saber que la medida de embargo decreto en contra del señor PEDRO PABLO PEREA ZAMORANO c.c. 16.787.787 que le fuera comunicado mediante oficio No.005-485 de fecha 17 de marzo de 2015 continua vigente, por lo que deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2012-00593-00 AUTO 2 No. 4418

El abogado Juan Carlos Dehaquiz Fernández apoderado judicial de la parte actora solicita a este recinto que por intermedio de la auxiliar de la justicia, la entidad Productos Cárnicos Cerbonys S.A.S. deje a disposición los bienes muebles denominados "mezcladora y sierra", los cuales fueron vendidos por el establecimiento aquí embargo denominado Carnes Frías Cerboni S.A.S, toda vez que los mismos se encentraban embargados y secuestrados.

Observa el despacho, que efectivamente en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 12 de marzo de 2013 los muebles reclamados por la parte actora hacen parte de dicha medida y por lo tanto se encuentran por fuera del comercio, por lo que la entidad embargada no contaba con la autorización expresa para tal enajenación a favor de Productos Cárnicos Cerbonys S.A.S. tal y como lo dispone el artículo 1521 del C.C.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará al representante legal del establecimiento de comercio Productos Cárnicos Cerbonys S.A.S. hacer la respectiva entrega de los bienes muebles "mezcladora y sierra" de propiedad de Carnes Frías Cerboni S.A.S a la secuestre, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

Colorario de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ORDÉNESE al representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS CÁRNICOS CERBONYS S.A.S.** hacer entrega de los bienes muebles "mezcladora y sierra" de propiedad de Carnes Frías Cerboni S.A.S a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, toda vez que los mismos se encuentran por fuera del comercio al estar embargados y secuestrados por esta instancia judicial.

Líbrese oficio y remítase copia del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIESE a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN a fin de que en cumplimiento de sus deberes se sirva rendir cuentas en relación a la orden impartida en el numeral que antecede y **PREVENGASE** al auxiliar que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2011-0627-00 AUTO 2 No. 4430

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, observa el despacho que el depósito judicial No.46903002149916 reclamado, no se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este recinto judicial, toda vez que como bien se evidencia en los anexos, el mismo fue consignado a la cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a favor de este proceso, por lo que en vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia mediante el cual se evidencia que el depósito judicial No.469030002149916 se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No.469030002149916 que reposa en la cuenta de dicho recinto y a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde toda vez que el mismo fue consignado por un error por el pagador de la Secretaria de Educación de Cali. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el

proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZĠADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 027-2013-00205-00 AUTO 1 No. 2015

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por los señores HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA y ARBEY DE JESUS VINAZCO RENDON, quienes obra como parte actora y coadyuvado con la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por los señores HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA y ARBEY DE JESUS VINAZCO RENDON, actuando a través de apoderada judicial, contra de ANA MARALDY CARDENAS GARCES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE LUIS TAFUR GALARZA en contra de la señora ANA MARALDY CARDENAS GARCES que allí cursa bajo la partida 020-2014-00556-00, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-848205 de propiedad de la citada demandada, el cual se centra debidamente embargado sin que a la fecha se encuentre secuestrado, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 3254/2014 de fecha 09 de septiembre de 2014. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y al mentado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-848205 de propiedad de la demandada ANA MARALDY CARDENAS GARCES.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**